

**INFORME DEL RESULTADO**  
**MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT**

**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente  
al Ejercicio Fiscal 2006.**





**INFORME DEL RESULTADO****MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT  
CUENTA PÚBLICA 2006****ÍNDICE**

|                                                                                    | <b>Págs.</b> |
|------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| <b>A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.</b>                              | <b>3</b>     |
| I. Antecedentes.                                                                   | 3            |
| II. Fundamento Legal.                                                              | 3            |
| III. Criterios de Selección.                                                       | 3            |
| IV. Objetivos.                                                                     | 4            |
| V. Alcance de la Revisión.                                                         | 4            |
| VI. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública.                             | 5            |
| 1. Balance General.                                                                | 5            |
| 2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos.                                      | 6            |
| VII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.                           | 7            |
| 1. Observación número 01-14/MF01-1206.                                             | 7            |
| 2. Observación número 05-14/MF01-1206.                                             | 8            |
| 3. Observación número 08-14/MF01-1206.                                             | 9            |
| 4. Observación número 11-14/MF01-1206.                                             | 10           |
| 5. Observación número 14-14/MF01-1206.                                             | 11           |
| 6. Observación número 16-14/MF01-1206.                                             | 13           |
| 7. Observación número 19-14/MF01-1206.                                             | 14           |
| Observaciones derivadas del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado. |              |
| 8. Observación número 01-14/INF01-1206.                                            | 16           |
| 9. Observación número 02-14/INF01-1206.                                            | 17           |
| 10. Observación número 03-14/INF01-1206.                                           | 17           |
| 11. Observación número 04-14/INF01-1206.                                           | 19           |
| 12. Observación número 05-14/INF01-1206.                                           | 20           |
| 13. Observación número 07-14/FOR01-1206.                                           | 21           |
| <b>B. Informe de Auditoría a la Obra Pública.</b>                                  | <b>23</b>    |
| I. Antecedentes                                                                    | 23           |
| II. Fundamento Legal                                                               | 24           |
| III. Criterios de Selección.                                                       | 24           |
| IV. Objetivo.                                                                      | 24           |
| V. Alcance de la Revisión.                                                         | 24           |
| VI. Áreas Revisadas.                                                               | 25           |
| VII. Procedimientos de Auditoría.                                                  | 25           |
| VIII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.                          | 28           |
| 1. Observación número 03/AOP/M14/2006.                                             | 28           |
| 2. Observación número 07/AOP/M14/2006.                                             | 30           |
| 3. Observación número 09/AOP/M14/2006.                                             | 31           |
| 4. Observación número 10/AOP/M14/2006.                                             | 33           |

|                                        |    |
|----------------------------------------|----|
| 5. Observación número 12/AOP/M14/2006. | 38 |
| 6. Observación número 16/AOP/M14/2006. | 39 |
| IX. Recomendaciones.                   | 41 |
| 1. Recomendación 1/AOP/M14/2006.       | 41 |
| 2. Recomendación 2/AOP/M14/2006.       | 41 |
| 3. Recomendación 3/AOP/M14/2006.       | 41 |
| 4. Recomendación 4/AOP/M14/2006.       | 41 |
| 5. Recomendación 5/AOP/M14/2006.       | 41 |
| 6. Recomendación 6/AOP/M14/2006.       | 41 |
| 7. Recomendación 7/AOP/M14/2006.       | 42 |
| 8. Recomendación 8/AOP/M14/2006.       | 42 |
| 9. Recomendación 9/AOP/M14/2006.       | 42 |
| 10. Recomendación 10/AOP/M14/2006.     | 42 |
| 11. Recomendación 11/AOP/M14/2006.     | 42 |
| 12. Recomendación 12/AOP/M14/2006.     | 42 |
| 13. Recomendación 13/AOP/M14/2006.     | 42 |
| 14. Recomendación 14/AOP/M14/2006.     | 42 |
| 15. Recomendación 15/AOP/M14/2006.     | 42 |
| 16. Recomendación 16/AOP/M14/2006.     | 43 |
| 17. Recomendación 17/AOP/M14/2006.     | 43 |
| 18. Recomendación 18/AOP/M14/2006.     | 43 |
| 19. Recomendación 19/AOP/M14/2006.     | 43 |
| 20. Recomendación 20/AOP/M14/2006.     | 43 |
| 21. Recomendación 21/AOP/M14/2006.     | 43 |
| C. Resumen de las Observaciones.       | 43 |

## **A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.**

### **I. Antecedentes**

Una vez que examinamos la información financiera de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2006, se emite el presente Informe.

La información financiera que contiene la cuenta pública es responsabilidad del H. XXXVII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio OFS/AGFM/1438/07 del 29 de agosto del 2007, las observaciones derivadas de la revisión a la Cuenta Pública presentada por el H. XXXVII Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2006, mismas que fueron recibidas por el municipio el 31 de agosto del 2007. A las cuales dieron respuesta mediante oficio 217/07, del 20 de septiembre del 2007, que recibimos el mismo día del mismo mes y año.

Asimismo, se remitió mediante oficio OFS/AGFM/1702/07, del 01 de octubre del 2007, el Pliego de Observaciones, el cual fue recibido el día 05 del mismo mes y año por el municipio; otorgándoseles un plazo de 10 días hábiles, de acuerdo al artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para enviar la documentación que a su interés convino, la cual remitieron mediante oficio 219/2007, del 19 de octubre del 2007, y recibido el mismo día.

### **II. Fundamento Legal.**

La fiscalización se realizó con fundamento en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Nayarit, 7º, y del 39 al 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

### **III. Criterios de Selección.**

La revisión se llevo a cabo tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- o El análisis e interpretación de los Estados Financieros.
- o Aplicación de muestreo estadístico aleatorio sistemático en cuentas de resultados.
- o Atención de denuncias recibidas.
- o Seguimiento a Observaciones y Recomendaciones de ejercicios anteriores.
- o Aspectos generales:
  - a) La Plantilla de Personal
  - b) Las Adquisiciones
  - c) Ingresos por Licencias de Construcción

#### **IV. Objetivo.**

En esencia, los objetivos de la revisión efectuada por este ente fiscalizador, consistieron en:

1. Comprobar que los ingresos recaudados corresponden a lo estipulado en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2006.
2. Corroborar que las erogaciones estén comprobadas y justificadas en tiempo y forma.
3. Comprobar si el gasto público se ajustó al presupuesto autorizado.
4. Verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales.
5. Determinar la correcta aplicación y observancia de leyes, presupuesto, reglamentos, decretos y demás disposiciones administrativas de observancia general expedida por el H. Ayuntamiento.
6. Emitir el Informe del Resultado relativo a la fiscalización efectuada a la Cuenta Pública del Municipio correspondiente al ejercicio fiscal 2006.

#### **V. Alcance de la Revisión.**

Dentro de la revisión se analizaron al 100% los Estados Financieros remitidos en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2006, tales como el Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Otro criterio que se empleó durante la revisión fue mediante la aplicación de un muestreo estadístico aleatorio sistemático en cuentas de resultados, mismo que nos arrojó las cuentas que serían revisadas, siendo estas de distinta naturaleza; en las cuales, el universo y la muestra se detallan a continuación:

| Cuentas de | Universo        | Muestra        | %     |
|------------|-----------------|----------------|-------|
| Ingresos   | \$41,862,373.71 | \$7,715,474.24 | 18.43 |
| Egresos    | 42,982,416.00   | 8,752,167.53   | 20.36 |

También se dio atención dentro de la revisión a las denuncias recibidas que para el caso de este municipio, no hubo denuncia alguna.

Dimos seguimiento a las observaciones y recomendaciones de ejercicios anteriores (2005, 2004, 2003, 2002 y 2001) en los siguientes rubros:

- Verificar el cumplimiento del entero del 10% para la UAN.
- Revisar que los viáticos contengan oficio de comisión.
- Verificar que la documentación comprobatoria se encuentre completa y reúna requisitos fiscales.
- Verificar que los gastos tengan justificación oficial.

Para atender el punto relativo a aspectos generales se giro orden de visita domiciliaria OFS/AFM/14/2006/03 del 11 de junio de 2007; levantándose acta circunstanciada de visita domiciliaria (inicio) el 13 del mismo mes y acta de cierre del 14 de junio del mismo año; en la visita en mención se realizó lo siguiente:

- Se llevó a cabo una verificación de la plantilla de personal, para confirmar que de los trabajadores que figuran en ella, se tenga integrado su expediente personal y que a la vez presten sus servicios personales en el Ayuntamiento.
- Se revisaron las adquisiciones efectuadas por el municipio, verificando que se hayan realizado mediante el procedimiento correspondiente, que se encuentren contabilizadas dentro del patrimonio y que exista el control de resguardar los bienes de quien los tenga bajo su custodia.
- De los ingresos por concepto de Licencias de Construcción, se comparó los metros de la construcción señalados en el recibo oficial de cobro, contra los mencionados en la licencia otorgada; con la finalidad de verificar la correcta aplicación de su Ley de Ingresos Municipal.

## VI. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública

### 2. Balance General

|                                   |                |                 |               |
|-----------------------------------|----------------|-----------------|---------------|
| BALANCE GENERAL AL 31/DIC/2006    |                |                 |               |
| ACTIVO                            |                |                 |               |
| <u>ACTIVO CIRCULANTE</u>          |                |                 |               |
| CAJA                              |                |                 | \$ 40,000.00  |
| BANCOS                            |                | \$ 3,344,202.37 |               |
| DEUDORES DIVERSOS                 |                | 2,083,243.45    |               |
| ANTICIPO A CONTRATISTAS           |                | 439,331.00      |               |
| Suma del ACTIVO CIRCULANTE        |                |                 | 5,906,776.82  |
| <u>ACTIVO FIJO</u>                |                |                 |               |
| BIENES MUEBLES                    |                | 6,571,449.96    |               |
| Suma del ACTIVO FIJO              |                |                 | 6,571,449.96  |
| TOTAL DE ACTIVO                   |                |                 | 12,478,226.78 |
| PASIVO                            |                |                 |               |
| <u>PASIVO CIRCULANTE</u>          |                |                 |               |
| DEUDA PÚBLICA DE CORTO PLAZO      | \$1,500,000.00 |                 |               |
| PROVEEDORES                       | 749,497.13     |                 |               |
| ACREEDORES DIVERSOS               | 1,652,695.33   |                 |               |
| IMPUESTOS Y RETENCIONES POR PAGAR | 708,875.29     |                 |               |
| SUELDOS POR PAGAR                 | 88,103.80      |                 |               |
| Suma del PASIVO CIRCULANTE        |                | 4,699,171.55    |               |
| <u>PASIVO FIJO</u>                |                |                 |               |
| DEUDA PÚBLICA DE LARGO PLAZO      | 2,000,000.00   |                 |               |
| Suma del PASIVO FIJO              |                | 2,000,000.00    |               |
| TOTAL DE PASIVO                   |                |                 | 6,699,171.55  |

## Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Santa María del Oro.

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

|                                    |               |              |               |
|------------------------------------|---------------|--------------|---------------|
| PATRIMONIO                         |               |              |               |
| <u>PATRIMONIO</u>                  |               |              |               |
| RESULTADO DEL EJERCICIO            | -2,415,376.10 |              |               |
| RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES | 6,407,873.41  |              |               |
| INCORPORACION DE ACTIVOS           | 1,786,557.92  |              |               |
| Suma del PATRIMONIO                |               | 5,779,055.23 |               |
| TOTAL DE PATRIMONIO                |               |              | 5,779,055.23  |
| TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO       |               |              | 12,478,226.78 |
| CUENTAS DE ORDEN                   |               |              |               |
| PTO. DE INGRESOS ESTIMADO          | 42,703,439.38 |              |               |
| PTO. DE INGRESOS EJECUTADO         | 48,454,980.94 |              |               |
| PTO. DE INGRESOS POR EJERCER       | -5,751,541.56 |              |               |
| PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO  | 50,870,357.04 |              |               |
| PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO    | 50,870,357.04 |              |               |

### 3. Estado de Origen y Aplicación de Recursos

| ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS  |                 |
|--------------------------------------------|-----------------|
| 1° DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2006           |                 |
| ORIGEN DE LOS RECURSOS                     |                 |
| EXISTENCIA EN BANCOS y CAJA AL 01/Ene/2006 | \$ 2,437,622.34 |
| DERECHOS                                   | 7,276,215.25    |
| PRODUCTOS                                  | 202,730.02      |
| APROVECHAMIENTOS                           | 315,930.14      |
| PARTICIPACIONES                            | 26,688,998.90   |
| FONDOS                                     | 11,186,423.62   |
| INGRESOS EXTRAORDINARIOS                   | 2,635,322.14    |
| OTROS INGRESOS                             | 149,360.87      |
| DISMINUCIONES DE ACTIVO                    | 11,066,362.76   |
| INCREMENTOS DE PASIVO                      | 9,384,803.08    |
| INCREMENTOS DE PATRIMONIO                  | 1,786,557.92    |
| TOTAL ORIGEN                               | 73,130,327.04   |
| APLICACION ADMINISTRATIVA DE LOS RECURSOS  |                 |
| GOBERNACIÓN Y ADMINISTRACION GENERAL       | 7,956,402.92    |
| HACIENDA PÚBLICA                           | 5,945,628.80    |
| CONTRALORÍA                                | 462,876.59      |
| REGISTRO CIVIL                             | 501,715.20      |
| CEMENTERIO MUNICIPAL                       | 100,807.39      |
| ASEO PÚBLICO                               | 884,826.58      |
| ALUMBRADO PÚBLICO                          | 435,124.40      |
| SEGURIDAD PÚBLICA                          | 7,427,606.30    |
| PARQUES Y JARDINES                         | 143,240.06      |
| EDUCACIÓN PÚBLICA                          | 1,448,383.55    |
| ACTIVIDADES CÍVICAS                        | 2,014,170.79    |
| RASTRO MUNICIPAL                           | 107,049.72      |
| OBRAS PÚBLICAS                             | 2,799,399.18    |
| COPLADEMUN                                 | 1,552,885.63    |

|                                            |               |
|--------------------------------------------|---------------|
| MERCADO                                    | 62,111.80     |
| DEPORTES Y RECREACIONES                    | 250,306.32    |
| SEGURIDAD SOCIAL                           | 1,080,591.84  |
| EROGACIONES GENERALES                      | 3,332,345.29  |
| DIR. SERV. MEDICOS MPALES.                 | 319,229.73    |
| PROTECCION CIVIL                           | 69,482.09     |
| DEPTO. AGROPECUARIO                        | 561,546.21    |
| DEPTO. DE DESAR. ECONOM. Y CULTURAL        | 190,750.17    |
| RAMO 33                                    | 11,068,010.32 |
| RAMO 20                                    | 1,500,081.30  |
| FAM                                        | 572,323.39    |
| DIRECCIÓN DE TURISMO                       | 83,461.47     |
| INCREMENTOS DE ACTIVO                      | 14,589,401.34 |
| DISMINUCIONES DE PASIVO                    | 4,286,366.29  |
| EXISTENCIA EN BANCOS y CAJA AL 31/Dic/2006 | 3,384,202.37  |
| TOTAL APLICACION                           | 73,130,327.04 |

## VII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.

### 1. Observación número 01-14/MF01-1206:

Dentro de la presentación de la Cuenta Pública y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, no se incluyó de manera consolidada y analítica la información correspondiente a sus organismos públicos descentralizados; incumpliendo lo establecido en el artículo 38, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

#### Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

*“No se consolido debido a que las cuentas públicas de los organismos públicos descentralizados se presentan a la fecha límite para remitirse. Se pondrá la debida atención a esta obligación en lo sucesivo”.*

#### Posición del OFS:

No se solventa en virtud de que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado.

#### Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

#### Determinación del OFS: observación no solventada.

#### Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad

## Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Santa María del Oro.

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

administrativa, señalándose como presunto responsable al Presidente, del H. XXXVII Ayuntamiento de Santa María del Oro.

### 2. Observación número 05-14/MF01-1206:

La cuenta de Deudores Diversos, refleja préstamos otorgados a personal que tiene saldos anteriores por cubrir, además de que no cumplen con los plazos estipulados para liquidar dichos préstamos; incumpliendo con lo que marcan los artículos 3º, fracción XX, en lo concerniente al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Cumplimiento de Disposiciones Legales, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y décimo quinto, fracciones V, VI y VIII del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santa Maria del Oro, Nayarit, para el ejercicio fiscal del año 2006.

| NOMBRE DE LA CUENTA | SALDO      | MOVIMIENTOS |             | SALDO      |
|---------------------|------------|-------------|-------------|------------|
|                     | INICIAL    | DEBE        | HABER       | FINAL      |
| 1106-02-0039        | \$2,796.94 | \$42,443.89 | \$39,809.59 | \$5,431.24 |
| 1106-04-0017.       | 3,400.00   | 50,000.00   | 50,600.00   | 2,800.00   |
| 1106-04-0019        | 0.00       | 52,000.00   | 50,000.00   | 2,000.00   |
| 1106-04-0020        | 0.00       | 50,000.00   | 47,500.00   | 2,500.00   |
| 1106-04-0021        | 0.00       | 50,000.00   | 47,500.00   | 2,500.00   |
| 1106-04-0023        | 0.00       | 45,453.00   | 42,853.00   | 2,600.00   |
| 1106-05-0036        | 35,000.00  | 0.00        | 5,000.00    | 30,000.00  |
| 1106-05-0038        | 0.00       | 5,000.00    | 0.00        | 5,000.00   |

### Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

*"De José Figueroa Casas, Rigoberto Hernández Cruz, J. Baltasar Arcadia García, Valentín Duarte Ochoa y Emidia Pacheco Rosales integrantes del cabildo se autorizan los préstamos, de Cristóbal Torres Cruz integrante del comité de obras de la localidad de las Cuevas del Municipio de Santa Maria del Oro, se ha estado en platicas con el argumento que la gente no responde no tiene dinero que como le hace, Embotelladora del Nayar, s.a. de c.v. se le hizo un pago y no entregaron comprobante se les ha insistido y no hemos logrado que se nos proporcione".*

### Posición del OFS:

No se solventa, en virtud de que los argumentos presentados, no desvirtúan lo observado.

### Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

### Determinación del OFS: observación no solventada.

### Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la

Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracción III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y Décimo Quinto, fracciones V, VI y VIII del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit, para el ejercicio fiscal del año 2006, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por un importe de \$52,831.24 (cincuenta y dos mil ochocientos treinta y un pesos 24/100 moneda nacional), señalándose como presunto responsable al Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de Santa María del Oro.

### 3. Observación número 08-14/MF01-1206:

No se registran los bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento en la cuenta de Patrimonio, como lo muestra el cuadro siguiente:

| No.CUENTA/Concepto de la cuenta | S A L D O | MOVIMIENTOS |           | S A L D O |
|---------------------------------|-----------|-------------|-----------|-----------|
| Fecha                           | INICIAL   | D E B E     | H A B E R | FINAL     |
| 3100 --> PATRIMONIO MUNICIPAL   | 0         | 0           | 0         | 0         |

Incumpliendo lo establecido en los artículos 70, fracción III, 117, fracción III y XV, 119, fracción VII, 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 3º, fracción XX, en lo concerniente al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

#### Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

*“Los bienes inmuebles no se han registrado ya que se esta tratando de localizar los antecedentes de los mismos.*

*Los bienes muebles que dicen que no se registran la observación numero 03-14/MF01-1206 menciona de los bienes muebles e incorporación de activos.”*

#### Posición del OFS:

No se solventa en virtud de que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado, debido a que la cuenta de Patrimonio, debe reflejar el monto total de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.

#### Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

#### Determinación del OFS: observación no solventada.

#### Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 70, fracción III, 117, fracción III y XV, 119, fracción VII y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Tesorero y Contralor, del H. XXXVII Ayuntamiento de Santa María del Oro.

## Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Santa María del Oro.

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

### 4. Observación número 11-14/MF01-1206:

Se afectó el Presupuesto de Egresos del 2006, con gastos correspondientes al ejercicio fiscal 2005, por la cantidad de \$10,959.90 (diez mil novecientos cincuenta y nueve pesos 90/100 moneda nacional), como se muestra en el cuadro siguiente:

| Fecha       | No. Póliza | Importe   | Concepto                                                      |
|-------------|------------|-----------|---------------------------------------------------------------|
| 05-Ene-06   | E00019     | \$104.86  | Pago 1 día mecanógrafa<br>Depto.Coplademun                    |
| 05-Ene-06   | E00022     | 524.30    | Pago 5 días mecanógrafa<br>Registro Civil                     |
| 05-Ene-06   | E00023     | 991.80    | Pago 9 días archivista<br>depto.Registro Civil                |
| 05-Ene-06   | E00029     | 823.86    | Pago 9 días jardinero                                         |
| 05-Ene-06   | E00034     | 1,183.68  | Pago 9 días chofer Obras<br>Púb.                              |
| 05-Ene-06   | E00036     | 823.86    | Pago 9 días cajonero<br>Aseo Púb.                             |
| 05-Ene-06   | E00037     | 1,183.68  | Pago 9 días chofer de<br>Aseo Púb.                            |
| 05-Ene-06   | E00040     | 823.86    | Pago 9 días encargado<br>Rastro Mpal.                         |
| 05-Ene-06   | E00043     | 3,000.00  | Bono Productividad del<br>día del policía al<br>Dir.Seguridad |
| 05-Ene-06   | E00068     | 800.00    | Gratificaciones como<br>cajoneros                             |
| 03-Feb-06   | E00180     | 700.00    | Gratificaciones chofer<br>Aseo Púb.                           |
| Suma Total: |            | 10,959.90 |                                                               |

Incumpliendo con lo que establece los artículos Décimo Séptimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit; y 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*“Si se observa el pago de la mecanógrafa de Coplademun, Registro Civil, Archivista del Registro Civil, Jardinero, obras Públicas, cajonero de aseo publico, Chofer de aseo publico, encargado del Rastro Municipal, son prestaciones sindicales que vienen en el convenio laboral donde se especifica que se deben de cubrir en los primeros cinco días del mes de enero del siguiente año.*

*El bono de productividad del DIA del policía al Director de Seguridad y las gratificaciones a los cajoneros y Chofer de Aseo Publico se les cubre sobre trabajo realizado a fin de año en la siguiente quincena que es enero.”*

**Posición del OFS:**

No se solventa en virtud de que los argumentos presentados, no desvirtúan lo observado, debido a que debieron de haber realizado una provisión para dichos pagos, puesto que son compromisos correspondientes al ejercicio fiscal 2005.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

**Determinación del OFS: observación no solventada.****Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, Séptimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit; y 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de Santa María del Oro.

**5. Observación número 14-14/MF01-1206:**

En la póliza de egresos E00661 del 11 de abril de 2006, se expide el cheque número 0001173 por \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional), quedando pendiente de comprobar la cantidad de \$5,754.64 (cinco mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 64/100 moneda nacional) sin que se haya comprobado al término del ejercicio fiscal 2006.

| Fecha      | Tipo Documento | Importe  | Concepto del gasto |
|------------|----------------|----------|--------------------|
| 16/04/2006 | Nota/10200     | \$745.00 | Alimentos          |
| 12-Abr-06  | Nota/10151     | 39.00    | Alimentos          |
| 12-Abr-06  | Nota/10150     | 213.00   | Alimentos          |
| 11-Abr-06  | Nota/10146     | 108.00   | Alimentos          |
| 14-Abr-06  | Nota/10168     | 588.00   | Alimentos          |
| 15-Abr-06  | Nota/10182     | 153.00   | Alimentos          |
| 15-Abr-06  | Nota/10180     | 304.00   | Alimentos          |
| 14-Abr-06  | Nota/10166     | 219.00   | Alimentos          |

## Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Santa María del Oro.

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

|             |              |           |                                |
|-------------|--------------|-----------|--------------------------------|
| 13-Abr-06   | Nota/10161   | 228.00    | Alimentos                      |
| 11-Abr-06   | Nota/5589    | 210.00    | Alfarería                      |
| 13-Abr-06   | Nota/1573    | 280.00    | Juego de Cinchos               |
| 25-Abr-06   | Factura 5226 | 2,875.00  | 100 calcas vinil impreso 40x28 |
| 08-Abr-06   | Fact.171018  | 200.00    | Combustible                    |
| 26-Abr-06   | Fact.3294    | 706.00    | Material eléctrico             |
| 26-Abr-06   | Fact. 1754   | 388.70    | Material de pintura            |
| 15-Abr-06   | Nota 0231    | 1,328.00  | Agua, refrescos, vasos         |
| 12-Abr-06   | Nota 2265    | 800.00    | Tambos aceite vacíos           |
| 12-Abr-06   | Fac. 6178    | 1,269.78  | Material construcción          |
| 12-Abr-06   | Fact.E241045 | 625.41    | Material de Ferretería         |
| 11-Abr-06   | Fact.48534   | 122.82    | Material de pintura            |
| 12-Abr-06   | Fact. 5205   | 2,875.00  | 100 calcas vinil impreso 40x28 |
| 14-Abr-06   | Fact.3278    | 386.40    | Material de ferretería         |
| 11-Abr-06   | Fact. 3778   | 402.50    | Plásticos varios colores       |
| 13-Abr-06   | Nota 437     | 420.00    | Material de conservación       |
| 12-Abr-06   | Fact. 01860  | 258.75    | Material eléctrico             |
| 13-Abr-06   | Fact. 013    | 3,500.00  | mano de obra templete flotante |
| Suma total: |              | 19,245.36 |                                |

Incumpliendo con lo que establecen los artículos Décimo Séptimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2006, 117, fracción XV y 119, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

### Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

*“Por razón de haber realizado algunas erogaciones en la localidad que no tenían forma de expedir los comprobantes respectivos se prolongo dicha comprobación, la cual ya se encuentra finiquitada.”*

### Posición del OFS:

No se solventa, en virtud de que no anexan evidencia de lo observado.

### Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

### Determinación del OFS: observación no solventada.

### Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracción III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y el Décimo Quinto, fracciones V, VI y VIII del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit, para el ejercicio fiscal del año 2006, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por un importe de \$5,754.64 (cinco mil

setecientos cincuenta y cuatro pesos 64/100 moneda nacional), señalándose como presunto responsable al Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de Santa María del Oro.

#### **6. Observación número 16-14/MF01-1206:**

Mediante la póliza de egresos E00016 de fecha 6 de enero de 2005 se otorgó préstamo a quien fungía como Presidente del Comité Ejidal de la Comunidad de las Cuevas por un monto de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) con cheque 4423, con la finalidad de finiquitar la parte proporcional de aportaciones de beneficiarios de la obra denominada Reconstrucción de Empedrado de Calles, dicho compromiso se encuentra garantizado con pagaré en el que se especifica como fecha de pago el día 6 de julio de 2005, mismo que no ha sido cubierto al 31 de diciembre de 2006, cabe mencionar que esta observación persiste desde el ejercicio anterior; incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracciones XV y XIX y 119, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

#### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*“Este adeudo es cierto esta vencido desde el año del 2005 sin embargo no ha quedado por descuido sino por motivo de que todas las gestiones que se han hecho para dicha recuperación no han sido satisfactorias ya que los vecinos donde se realizó la obra no le han respondido al comité de la misma por encontrarse en situaciones económicas críticas pero aun así se logro recupera \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) seguiremos insistiendo para a la brevedad dejar finiquitado este caso.”*

#### **Posición del OFS:**

No se solventa en virtud de que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado.

#### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

#### **Determinación del OFS: observación no solventada.**

#### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracciones XV y XIX y 119, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por un importe de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), señalándose como presuntos responsables al Tesorero y Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Santa María del Oro.

## Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Santa María del Oro.

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

### 7. Observación número 19-14/MF01-1206:

No se cuenta con las Licencias de Construcción mencionadas en el cuadro siguiente, así como en el recibo de ingresos número 4510 aparecen pagados 270.71 metros cuadrados de construcción que equivale a \$12,401.23 (doce mil cuatrocientos un pesos 23/100 moneda nacional) y en la Licencia de Construcción se especifican 900 metros cuadrados que en pesos sería un monto de \$41,229.00 (cuarenta y un mil doscientos veintinueve pesos 00/100 moneda nacional); dejando de recaudar el municipio \$28,827.77 (veintiocho mil ochocientos veintisiete pesos 77/100 moneda nacional) por este concepto.

| No. RECIBO DE INGRESOS | FECHA DE PAGO | FECHA EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN | NOMBRE DEL SOLICITANTE                                                           | METROS CUADRADOS PAGADOS S/RBO.ING. | METROS CUADRADOS SEGÚN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN | TARIFA APLICADA S/LEY DE INGRESOS | CANTIDAD CUBIERTA POR EL SOLICITANTE | COMENTARIOS                                                                                                                                |
|------------------------|---------------|----------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3392                   | 24-Mzo-06     |                                              | Globe Trade Consulting S.A C.V. y/o Comunicaciones Nextel de México S.A. de C.V. | 200                                 |                                                 | 0.75                              | \$6,871.82                           | No proporcionaron copia de la licencia                                                                                                     |
| 3373                   | 24-Mzo-06     |                                              | Javier Arturo Bravo Rodríguez                                                    |                                     |                                                 |                                   | 30,466.22                            | No proporcionaron copia de la licencia                                                                                                     |
| 4510                   | 08-Jun-06     | 03-May-06                                    | Servicio Apolo S.A. de C.V.                                                      | 270.71                              | 900                                             | 1.S.M.                            | 12,401.23                            | Los metros cuadrados especificados en la Licencia de Construcción, no coincide con los pagados en el rbo.de ingresos siendo 629.29 mtros.2 |
| 7320                   | 28-Nov-06     |                                              | María del Socorro Pauleño Cervantes                                              | 21                                  |                                                 | 0.10                              | 96.20                                | No proporcionaron copia de la licencia                                                                                                     |

Incumpliendo con lo que establecen los artículos 117, fracción I, III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 1º y 22 inciso g) de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2006.

### Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

*“Se anexan las anuencias de construcción de:*

- 1.- Servicio Apolo, S.A. de C.V.
- 2.- Socorro Pauleño Cervantes
- 3.- Nextel de México, S.A. de C.V.
- 4.- Javier Arturo Bravo Rodríguez

*Se anexa oficio de la DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA MARIA DEL ORO, NAY. Aclarando con la obre de Servicio Apolo, S.A. de C.V.”*

#### **Posición del OFS:**

Se solventa parcialmente, en virtud de que los argumentos presentados respecto al caso de la licencia de construcción Servicio Apolo, S.A. de C.V., no son válidos para lo observado.

| No. RECIBO DE INGRESOS | FECHA DE PAGO | FECHA EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN | NOMBRE DEL SOLICITANTE      | METROS CUADRADOS PAGADOS S/RBO.ING. | METROS CUADRADOS SEGÚN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN | TARIFA APLICADA S/LEY DE INGRESOS | CANTIDAD CUBIERTA POR EL SOLICITANTE | COMENTARIOS                                                                                                                                |
|------------------------|---------------|----------------------------------------------|-----------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 4510                   | 08-Jun-06     | 03-May-06                                    | Servicio Apolo S.A. de C.V. | 270.71                              | 900                                             | 1.S.M.                            | 12,401.23                            | Los metros cuadrados especificados en la Licencia de Construcción, no coincide con los pagados en el rbo.de ingresos siendo 629.29 mtros.2 |

#### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“Se anexan las anuencias de construcción de:*

- 1.- Servicio Apolo, S.A. de C.V.*
- 2.- Fotografía de la Obra*
- 3.- copia del plano de la obra*

*Se anexa copia de oficio de la DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAY. Aclarando con la obra de Servicio Apolo, S.A. de C.V.”.*

#### **Determinación del OFS: observación no solventada**

Debido a que en el plano remitido por ustedes la construcción reflejada es por los 900 mts<sup>2</sup>, lo anterior se constató por personal experto en la materia.

#### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º fracción XVI y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracción I, III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 1º y 22 inciso g) de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2006, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por un importe de \$28,827.77 (veintiocho mil ochocientos veintisiete pesos 77/100 moneda nacional), señalándose como presunto responsable al Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de Santa María del Oro.

**Observaciones derivadas del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.**

**8. Observación número 01-14/INF01-1206:**

Se llevó a cabo la evaluación a los programas ejecutados durante el ejercicio fiscal 2006 con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en donde se detectaron diferencias aritméticas presupuestarias ya que se considera que entre la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal y la Tesorería Municipal no efectúan la conciliación de cifras de los recursos ejercidos ya que el cierre del ejercicio de este fondo generado por la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal contempla una inversión ministrada por \$4'917,952.00 (cuatro millones novecientos diecisiete mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 moneda nacional) mientras el control presupuestal elaborado en el área de Tesorería arroja un total de \$4'727,679.91 (cuatro millones setecientos veintisiete mil seiscientos setenta y nueve pesos 91/100 moneda nacional) ocasionando una diferencia de \$190,272.09 (ciento noventa mil doscientos setenta y dos pesos 09/100 moneda nacional); por lo que se inobservó lo dispuesto en los artículos 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 3°, fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

**Determinación del OFS: observación no solventada.**

Debido a que el sujeto fiscalizado no presentó documentos ni argumentos al respecto, la observación subsiste.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 3º, fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Tesorero y Director del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Santa María del Oro.

## **9. Observación número 02-14/INF01-1206:**

De acuerdo a la revisión al Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santa María del Oro Nayarit; para el ejercicio fiscal 2006 referente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) se observó que no está elaborado con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, especificando las asignaciones de partidas y la calendarización de su ejercicio; incumpliendo lo establecido en el artículo 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

### **Posición del OFS:**

La observación no se solventa.

### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

### **Determinación del OFS: observación no solventada.**

Debido a que el sujeto fiscalizado no presentó documentos ni argumentos al respecto, la observación subsiste.

### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 61, fracción I, inciso e), 117, fracción XXII, 197, 198, 199, 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Presidente, Síndico, Regidores y Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de Santa María del Oro.

## **10. Observación número 03-14/INF01-1206:**

Como resultado de la revisión al expediente de obra 2006/MFIII14016-PR del programa Urbanización Municipal denominado "construcción de muro de contención, relleno y banquetas para paso peatonal" se detectaron facturas pagadas por un monto acumulado de \$308,126.32 (trescientos ocho mil ciento veintiséis pesos 32/100 moneda nacional) por la adquisición de material para construcción y fletes de maquinaria, detectándose que el expediente no cuenta con el documento que compruebe la forma de pago de dichas facturas, así mismo las adquisiciones se efectuaron por adjudicación directa debiendo ser por licitación pública; por lo antes señalado se omite lo establecido por los artículos 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y único fracción I del Decreto mediante el cual se Determinan los Montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en

sus Excepciones a los Procedimientos de Licitación Pública durante el Ejercicio Fiscal del año 2006.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*“El pago de dichas facturas se realizó de contado, esto debido a que el cheque salió a nombre del director de Coplademun, la adquisición de materiales se llevó a cabo mediante la cotización con diferentes proveedores, de los cuales el proveedor que se menciona en la observación fue el único que cumplió con todos los materiales y maquinaria, fue el proveedor con el cual se adquirieron los mismos, el llevar a cabo una licitación pública llevaría esto a la necesidad de dividir los materiales, maquinaria y fletes como punto número uno y en segunda dividir en ocasiones los materiales, esto derivado de que la mayoría de las casas comerciales no cuentan con el cien por ciento de materiales para este tipo de obra, lo que resultarían varias publicaciones para tener en los contratos el cien por ciento de los materiales, lo cual generaría grandes costos que no están contemplados dentro del presupuesto de egreso.”*

**Posición del OFS:**

El argumento presentado por el sujeto fiscalizado, se considera insuficiente para solventar lo observado, por lo tanto subsiste la observación.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“El pago de dichas facturas se realizó de contado, esto debido a que el cheque salió a nombre del director de Coplademun, la adquisición de materiales se llevó a cabo mediante la cotización con diferentes proveedores, de los cuales el proveedor que se menciona en la observación fue el único que cumplió con todos los materiales y maquinaria, fue el proveedor con el cual se adquirieron los mismos, el llevar a cabo una licitación pública llevaría esto a la necesidad de dividir los materiales, maquinaria y fletes como punto número uno y en segunda dividir en ocasiones los materiales, esto derivado de que la mayoría de las casas comerciales no cuentan con el cien por ciento de materiales para este tipo de obra, lo que resultarían varias publicaciones para tener en los contratos el cien por ciento de los materiales, lo cual generaría grandes costos que no están contemplados dentro del presupuesto de egreso.”*

**Determinación del OFS: observación no solventada.**

La observación no se considera solventada. Toda vez que los argumentos presentados por el municipio fiscalizado se consideran insuficientes para justificar la falta del documento que compruebe el gasto, igualmente no son suficientes para justificar el procedimiento aplicado para la obra “construcción de muro de contención, relleno y banquetas para paso peatonal”.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV, 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y único, fracción I del Decreto mediante el cual se Determinan los

Montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus Excepciones a los Procedimientos de Licitación Pública durante el Ejercicio Fiscal del año 2006; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables a los Integrantes del comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del H. XXXVII Ayuntamiento de Santa María del Oro.

#### **11. Observación número 04-14/INF01-1206:**

Continuando con la revisión al expediente de obra 2006/MFIII14016-PR y el análisis realizado al documento denominado "auxiliar de bancos" en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental elaborado por el área de Tesorería Municipal, se detectó que el cheque 135 por un monto de \$196,688.00 (ciento noventa y seis mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de pago de la primera ministración de la obra "construcción muro de contención relleno banquetas para paso peatonal" salió a nombre del director de COPLADEMUN, el cual debió haberse elaborado y pagado de manera nominativa para abono en cuenta del beneficiario; por lo que se incumple con lo establecido en el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

#### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*"El cheque salio a nombre del director de Coplademun, esto con la finalidad de tener efectivo disponible para dar anticipos semanales al proveedor de materiales y maquinaria, conforme se fueran requiriendo los materiales, Esto para evitar la facturación de los mismos conforme se vayan consumiendo los materiales de la obra, y la renta de maquinaria lo que provocaría la realización de pólizas por cada una de las facturas. Y el principal motivo para tener dinero a disposición del ayuntamiento para hacer el pago de mano de obra semanal, según las listas de raya que se presentan en el mismo."*

#### **Posición del OFS:**

La observación no se solventa, considerando que el argumento presentado por la parte fiscalizada no justifica la omisión al artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

#### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*"El cheque salio a nombre del director de Coplademun, esto con la finalidad de tener efectivo disponible para dar anticipos semanales al proveedor de materiales y maquinaria, conforme se fueran requiriendo los materiales, Esto para evitar la facturación de los mismos conforme se vayan consumiendo los materiales de la obra, y la renta de maquinaria lo que provocaría la realización de pólizas por cada una de las facturas. Y el principal motivo para tener dinero a disposición del ayuntamiento para hacer el pago de mano de obra semanal, según las listas de raya que se presentan en el mismo."*

**Determinación del OFS: observación no solventada.**

Una vez analizado los argumentos enviados por el sujeto fiscalizado para la solventación de la observación, éste Órgano determina que son insuficientes, por tal motivo la observación subsiste.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 31, fracciones III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Tesorero y Director del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Santa María del Oro.

**12. Observación número 05-14/INF01-1206:**

Como resultado del análisis al expediente 2006/MFIII14014-PR del programa Caminos Rurales, se constató que con cheques 136 por un monto de \$1,955.00 (un mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) y 118 por un monto de \$16,100.41 (dieciséis mil cien pesos 41/100 moneda nacional) se pagó la factura F-7154 con un importe de \$18,055.00 (dieciocho mil cincuenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), detectando que los cheques salieron a nombre del director de COPLADEMUN, mismos que debieron haberse pagado con cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario; incumpliendo con lo establecido en el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*“El cheque salió a nombre del director de Coplademun, esto con la finalidad de tener dinero disponible para dar un anticipo para el flete de maquinaria, y la maquinaria misma. Esto con el fin de evitar la facturación desde el inicio de la obra, lo que no es conveniente debido a que pueden haber cambios o imprevistos dentro de lo obra lo que ocasionarían modificación al monto final de la factura y de la póliza misma.”*

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa, considerando que el argumento presentado por la parte fiscalizada no justifica la omisión al artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“El cheque salió a nombre del director de Coplademun, esto con la finalidad de tener dinero disponible para dar un anticipo para el flete de maquinaria, y la maquinaria misma. Esto con el fin de evitar la facturación desde el inicio de la obra, lo que no es conveniente debido a que pueden haber cambios o imprevistos dentro de lo obra lo que ocasionarían modificación al monto final de la factura y de la póliza misma.”*

**Determinación del OFS: observación no solventada.**

Una vez analizado los argumentos enviados por el municipio fiscalizado, éste Órgano determina que no son suficientes para solventar lo observado, por tal motivo la observación subsiste.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 31, fracciones III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Tesorero y Director del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Santa María del Oro.

**13. Observación número 07-14/FOR01-1206:**

De acuerdo a la revisión al Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2006 referente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) se observó que no está elaborado con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, especificando las asignaciones de partidas y la calendarización de su ejercicio; incumpliendo lo establecido en el artículo 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*“Por motivos involuntarios, a este departamento se omitió plasmar, los programas, objetivos, metas y unidades, pero recalcar que cada una de las obras y acciones ejecutadas en el (FORTAMUN), se basa en la apertura programática que maneja las reglas de operación del ramo XXXIII fondo IV (fondo de aportación para el fortalecimiento de los municipios), de la cual se anexan copias.”*

**Posición del OFS:**

Los documentos y argumentos presentados por el ente, no justifican que el Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Santa María del Oro, no haya sido elaborado por programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, especificando las asignaciones de partidas y la calendarización de su ejercicio, por lo tanto, la observación persiste.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“Por motivos involuntarios, a este departamento se omitió plasmar, los programas, objetivos, metas y unidades, pero recalcar que cada una de las obras y acciones ejecutadas en el (FORTAMUN), se basa en la apertura programática que maneja las reglas de operación del ramo XXXIII fondo IV (fondo de aportación para el fortalecimiento de los municipios), de la cual se anexan copias.”*

**Determinación del OFS: observación no solventada.**

Derivado del análisis al argumento enviado por el sujeto fiscalizado, éste Órgano determina que no es suficiente para solventar la observación.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 61, fracción I, inciso e), 117, fracción XXII, 197, 198 y 199 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Presidente, Síndico, Regidores y Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de Santa María del Oro.

**B. Informe de Auditoría a la Obra Pública****I. Antecedentes.**

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio OFS/AOP/1473/07 del 24 de agosto de 2007, las observaciones derivadas de la auditoría a la obra realizada con recursos del Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, Fondo IV de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Fondo de Apoyo Municipal, ejercidos por el H. XXXVII Ayuntamiento de Santa María del Oro, durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2006, recibidas por el H. XXXVII Ayuntamiento de Santa María del Oro, el 24 de agosto de 2007, el que a través del oficio 500 del 14 de septiembre de 2007, recibido por este Órgano Fiscalizador el 14 de septiembre de 2007, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información remitida, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió el oficio OFS/AOP/1778/07 del 05 de octubre de 2007 conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por el H. XXXVII Ayuntamiento Santa María del Oro el 05 de octubre del 2007, quien a través del oficio 515 del 18 de octubre del 2007, acusado de recibido en éstas oficinas, dentro del plazo de solventación, el 19 de octubre del 2006, con el cual envían a éste Órgano Fiscalizador, información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones que no fueron solventadas en la etapa anterior.

Derivado de la actuación del Órgano de Fiscalización Superior en el proceso de auditoría de obra pública, se propició la recuperación de \$34,822.98 (treinta y cuatro mil ochocientos veintidós pesos moneda nacional) IVA incluido, como se muestra a continuación:

| Tipo de Observación                   | Importe Observado | Importe Recuperado | Importe por Recuperar |
|---------------------------------------|-------------------|--------------------|-----------------------|
| Precios Unitarios Pagados en Exceso   | 14,605.90         | 14,605.90          | 0.00                  |
| Cantidad de Material Pagado en Exceso | 12,922.26         | 12,922.26          | 0.00                  |
| Deficiencias técnicas cuantificables  | 7,294.82          | 7,294.82           | 0.00                  |
| Totales                               | \$34,822. 98      | \$34,822. 98       | 0.00                  |

## **II. Fundamento Legal.**

La auditoría de obra pública se realizó con fundamento en el contenido de los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Nayarit, 5º, 7º, 11, fracción XIV, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 60 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; así como en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley Municipal del Estado de Nayarit, Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Almacenes de la Administración Pública del Estado de Nayarit, Ley de Planeación y Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

## **III. Criterios de selección.**

La revisión de los expedientes unitarios de las obras seleccionadas para auditarse, fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría de obra pública, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados por el ente fiscalizado no contienen errores, omisiones o irregularidades y que estén presentados de acuerdo a los principios de auditoría aplicables al sector gubernamental.

## **IV. Objetivo.**

Procurar el mejoramiento de las operaciones de la entidad auditada. Dicho mejoramiento tiene que ver con el aumento de la eficiencia, economía y la eficacia en la ejecución de proyectos.

## **V. Alcance de la Revisión.**

V.1. El universo de obras y acciones realizadas por el H. Ayuntamiento de Santa María del Oro, fue de 93 con una inversión ejercida de \$13,587,590.00 (trece millones quinientos ochenta y siete mil quinientos noventa pesos 00/100 moneda nacional).

| Universo Seleccionado | Número de obras | Importe         |
|-----------------------|-----------------|-----------------|
| Fondo III             | 19              | \$5,935,746.00  |
| Fondo IV              | 64              | 6,986,321.00    |
| FAM                   | 10              | 665,523.00      |
| Total                 | 93              | \$13,587,590.00 |

V.2. La selección de la muestra para la auditoría fue de 19 obras, con una inversión ejercida de \$6'446,879.14 (seis millones cuatrocientos cuarenta y seis mil ochocientos setenta y nueve pesos 14/100 moneda nacional), de las cuales se revisaron documental y físicamente 17 y 2 solo la parte documental.

| Muestra Seleccionada | Número de obras | Importe        |
|----------------------|-----------------|----------------|
| Fondo III            | 6               | \$2,197,370.18 |
| Fondo IV             | 11              | 2,772,262.81   |
| FAM                  | 2               | 271,191.93     |
| Total                | 19              | \$6'446,879.14 |

V.3. La representatividad se refleja de la muestra auditada entre el universo seleccionado de obras dando un porcentaje de 20% y en importe del 47%.

| Representatividad de la muestra | Porcentaje en número de obras | Porcentaje en importe |
|---------------------------------|-------------------------------|-----------------------|
| Fondo III                       | 32 %                          | 37 %                  |
| Fondo IV                        | 17 %                          | 40 %                  |
| FAM                             | 20 %                          | 41 %                  |
| Total                           | 20 %                          | 47 %                  |

#### **VI. Áreas Revisadas.**

Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal y Dirección de Obras Públicas Municipal.

#### **VII. Procedimientos de Auditoría.**

Orientación de los recursos.

En relación a este apartado se verificó lo siguiente:

Los rubros y tipo de proyectos en que se aplicaron los recursos y acciones del FISM y FORTAMUN.

Que los recursos del FISM se hayan destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones e inversiones comprendidas en los rubros definidos por el artículo 33, inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que los recursos del FISM, se hayan aplicado en obras y acciones, que beneficiaron a grupos sociales que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Que la distribución programática de los recursos ejercidos del FISM, observan correspondencia con las particularidades del municipio, especialmente con las necesidades que éste tiene en materia de los servicios básicos más prioritarios.

Que el municipio cuenta con un sistema que le permita disponer de manera ágil de la información actualizada (adicional a la del Censo de población 2005 o del Censo de población del 2000), sobre el déficit de servicios de agua potable, drenaje o letrinas, electrificación y otros servicios básicos, a nivel de colonia y localidad rural, y el número de habitantes afectados; asimismo, si cuenta con alguna otra información sistematizada, referente a las condiciones de pobreza de la población municipal, que le permita conjuntamente con la primera, apoyar su proceso de planeación y selección de las inversiones del FISM y la evaluación de sus resultados.

El porcentaje de recursos ejercidos del FISM, que se destinaron al ámbito urbano y al rural, valorando la situación registrada al respecto, en el municipio.

Qué porcentaje de los recursos del FISM se destinaron a la cabecera municipal y al resto de localidades.

#### Difusión de las obras y acciones

Respecto a éste punto, se verificó:

Si el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes el monto asignado de los Fondos III y IV, costos, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar.

Si el municipio informó a sus habitantes al término del ejercicio, los resultados alcanzados con la aplicación de los Fondos III y IV.

Si el municipio proporcionó a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), por conducto del Estado, los informes trimestrales sobre la evolución del gasto de los recursos del Fondo III, en los términos establecidos en los lineamientos y formatos emitidos por dicha dependencia federal.

Si el municipio publicó los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del Fondo III en los órganos locales de difusión y los puso a disposición del público en publicaciones específicas y medios electrónicos.

#### Participación social

Respecto a la participación social en la integración del programa de inversión del Fondo III se verificó que:

Los representantes de las comunidades y colonias participaron efectivamente en el proceso de integración del programa de inversión del Fondo, determinando los mecanismos, modalidades y procesos de participación registrados.

Las obras y acciones que integraron el programa de inversión del Fondo, surgieron de demandas de los habitantes de las propias comunidades y colonias, definiendo los mecanismos que posibilitaron ese proceso.

La propuesta de inversión formulada en el órgano de planeación participativa (Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), Consejo de Desarrollo Municipal, etc.), fue respetada íntegramente o en qué grado por el Ayuntamiento municipal, al aprobarse el programa definitivo.

Respecto a la participación social en el control y seguimiento, de las obras y acciones se verificó que:

En cada una de las obras que integran la muestra de auditoría, se constituyó un Comité Pro Obra, integrado por la comunidad; que existe el acta de constitución correspondiente; que el número de participantes en la asamblea constitutiva es adecuado para garantizar la representatividad de los integrantes del Comité, y; si éste tuvo un papel efectivo en la vigilancia y seguimiento de la obra correspondiente, indicando las actividades realizadas.

Existieran actas de entrega-recepción de las obras y estén suscritas por los representantes de los Comités Pro Obra, para las obras de la muestra de auditoría.

El Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) o Consejo de Desarrollo Municipal, sesionara durante el ejercicio, a fin de informar y analizar el avance del Fondo, existiendo la participación social correspondiente.

#### Obras y acciones sociales

##### Obra Pública.

En este rubro, para las obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó que:

En la licitación y adjudicación de los contratos correspondientes, se observó la normatividad aplicable y se cumplió con el objetivo de asegurar para el municipio, las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En las obras ejecutadas por administración directa, se cumplió con la normatividad procedente, garantizándose para el municipio el empleo eficiente, eficaz y transparente de los recursos.

La ejecución de las obras y el ejercicio de los contratos fueron adecuados y eficientes, apegados a las cláusulas contractuales y se observó la normatividad correspondiente.

La entrega recepción de las obras, se hayan ejecutado por contrato o por administración directa, se realizó conforme a la normatividad aplicable; se otorgaron las garantías correspondientes; se hayan entregado las obras a las áreas responsables de su operación y mantenimiento, y hayan sido registradas en los registros patrimoniales del municipio o de las dependencias que reciben las obras, de acuerdo con la legislación local.

Los controles de las estimaciones de cada obra, se encuentran conciliados contra los auxiliares contables de cada una y sus controles presupuestarios.

Los conceptos de obra pagados, seleccionados para su revisión, están efectivamente ejecutados de acuerdo con la revisión física de los mismos.

La obra se realizó con la calidad (materiales y acabados) que se establece en el proyecto y de acuerdo con las características y tipo de trabajos de que se trate.

El estatus reportado para las obras (terminadas, en proceso o suspendidas), corresponda con el observado en campo, determinando en el caso de las dos últimas, las causas de la situación observada.

Las obras terminadas se encuentren operando adecuadamente.

Las metas físicas autorizadas para cada obra, se alcanzaron.

Las obras del FISM benefician a grupos en rezago social y pobreza extrema.

Impacto ecológico en las obras

En relación a este apartado:

Se identificó en la legislación federal, estatal y/o municipal, las disposiciones que en materia de impacto ambiental, se deben observar para la ejecución de las obras del FISM.

Se verificó que antes de la ejecución de cada una de las obras, se haya obtenido, en los casos requeridos, la validación o autorización para su realización, de las instancias previstas por las disposiciones normativas.

Se verificó en las visitas a las obras revisadas como parte de la muestra de auditoría, que su ejecución no tuvo algún impacto ambiental desfavorable en el entorno en el cual se ubican.

## **VIII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.**

### **1. Observación número 03/AOP/M14/2006:**

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/MF314004-PR, denominada "Construcción de empedrado de calles" en la localidad de La Galinda, y realizada mediante administración directa por \$114,609.00 (ciento catorce mil seiscientos nueve pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

### **Hallazgo 3.2**

No se encontró documentación alguna del procedimiento de licitación empleado para la adquisición de los materiales pétreos e industrializados adquiridos, así como de la renta de la maquinaria utilizados en la construcción de la obra referida; por lo que se infringió los artículos 27, 53, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

### **Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.**

Mediante oficio 500 del expediente 01/07 del 14 de septiembre 2007, argumentan: *“Este Ayuntamiento por los tiempos de licitación, aproximadamente 25 días pero sobre todo por los gastos que generan llevar a cabo las mismas, opta por llevar a cabo el procedimiento 3 que señala el artículo 27 de la ley de adquisiciones, arrendamientos, servicios y almacenes del Estado de Nayarit mediante 3 cotizaciones; todo esto sustentando con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007; al Acuerdo de Coordinación denominado “Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción” celebrado entre el Ejecutivo Federal y Ejecutivo Estatal; artículo 42 de de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; el articulo Reglamentos Interior de la Secretaria de la Contraloría General; y articulo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a lo cual se anexa oficio de la Contraloría General del Estado como respaldo al mismo y de igual forma las 3 cotizaciones”.*

### **Posición del OFS.**

Prevalece la observación. Derivado de la similitud de dos de las cotizaciones (las cuales tienen el mismo formato, tipo de letra y misma faltas ortográficas) enviadas a éste ente fiscalizador. Nos dimos a la tarea de efectuar una compulsa en las dos casas de materiales para construcción, percatándonos que fueron elaboradas por la casa de materiales a la cual el ayuntamiento favoreció con dicha compra. Llevándoselas únicamente para que estamparan la firma en las cotizaciones los encargados de estas casas de materiales. Cuando quienes debían de haber solicitado dichas cotizaciones en su debido momento era el ayuntamiento. Así como también debieron considerar determinar los montos a los cuales deben sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2006; de conformidad con el decreto publicado el 24 de diciembre de 2005, en el periódico oficial por el H. Congreso del Estado de Nayarit; en su artículo único, fracción I, párrafo segundo.

### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“El monto para la adquisición de bienes para esta obra fue de \$ 81,437.28, el ayuntamiento en su momento se apego al decreto publica el 24 de diciembre del 2005, por el H. Congreso del Estado en su articulo único, fracción I, párrafo segundo. Esto a que el monto de adquisición es menor a los \$ 200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), como se menciona en la solventación anterior el ayuntamiento, opto por la invitación a 3 casas comerciales. Apegado a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, en sus artículos 27, 53,*

*fracción 1. En cuanto a la similitud de 2 cotizaciones el ayuntamiento jamás se dio cuenta de la similitud y del acto, de la casa comercial a la cual se favoreció con la compra.*

*Se envían cedula de registro de la obra, resumen, listado de materiales y comprobación, esto con el fin de cerciorar el monto de la adquisición”.*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

La información, documentación y argumentos presentados no desvirtúan la observación realizada. Existe la presunción de que las cotizaciones fueron elaboradas con posterioridad debido a la similitud de éstas y de que en su momento no se encontraron integradas en el expediente técnico de la obra en mención.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Santa María del Oro.

**2. Observación número 07/AOP/M14/2006:**

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/MFIV14002-CP, denominada “Construcción de bardeo en panteón, en la localidad de Santa María del Oro, del mismo Municipio” realizada mediante el procedimiento de administración directa por \$239,358.00 (doscientos treinta y nueve mil trescientos cincuenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

**Hallazgo 7.3**

No se encontraron las pruebas de laboratorio que constaten que se llevó a cabo el control de calidad en la ejecución de la obra, específicamente en el concreto utilizado en la cimentación y estructura (columnas), ya que el proyecto estructural indica una resistencia de  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup>, lo cual hace que la resistencia a la compresión del elemento estructural no sea la adecuada, incumpliendo los parámetros indicados en el diseño, por lo que se infringió el contenido de los artículos 40, fracción IV, 25, fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.**

Mediante oficio 500 del expediente 01/07 del 14 de septiembre 2007 argumentan: “Se envía copias de cálculo estructural justificando la resistencia que se maneja en dicha obra”.

**Posición del OFS.**

Prevalece la observación. Las copias del cálculo estructural no demuestra que el concreto utilizado en la cimentación y estructura (columnas) sea el que indica el proyecto estructural como se establece con una resistencia de  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup>.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

No presentan información, documentación o argumentos que desvirtúen la observación realizada.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Santa María del Oro.

**3. Observación número 09/AOP/M14/2006:**

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/MFIV14047-PR, denominada "Construcción de empedrado de calles" en la localidad de El Limón, y realizada mediante administración directa por \$167,365.00 (ciento sesenta y siete mil trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

**Hallazgo 9.3**

No se encontró documentación alguna del procedimiento de licitación empleado para la adquisición de los materiales pétreos e industrializados adquiridos, así como de la renta de la maquinaria utilizados en la construcción de la obra referida; por lo que se infringió los artículos 27, 53, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.**

Mediante oficio 500 del expediente 01/07 del 14 de septiembre 2007 argumentan: *"Este Ayuntamiento por los tiempos de licitación, aproximadamente 25 días pero sobre todo por los gastos que generan llevar a cabo las mismas, opta por llevar a cabo el procedimiento 3 que señala el artículo 27 de la ley de adquisiciones, arrendamientos, servicios y almacenes del Estado de Nayarit mediante 3 cotizaciones; todo esto sustentando con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007; al Acuerdo de Coordinación denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción" celebrado entre el Ejecutivo Federal y Ejecutivo Estatal; artículo 42 de de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; el artículo Reglamentos Interior de la Secretaría de la Contraloría General; y artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a lo cual se anexa oficio de la*

*Contraloría General del Estado como respaldo al mismo y de igual forma las 3 cotizaciones”.*

**Posición del OFS.**

Prevalece la observación. Derivado de la similitud de dos de las cotizaciones (las cuales tienen el mismo formato, tipo de letra y misma faltas ortográficas) enviadas a éste ente fiscalizador. Nos dimos a la tarea de efectuar una compulsa en las dos casas de materiales para construcción, percatándonos que fueron elaboradas por la casa de materiales a la cual el ayuntamiento favoreció con dicha compra. Llevándoselas únicamente para que estamparan la firma en las cotizaciones los encargados de éstas casas de materiales. Cuando quienes debían de haber solicitado dichas cotizaciones en su debido momento era el ayuntamiento. Así como también debieron considerar determinar los montos a los cuales deben sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2006; de conformidad con el decreto publicado el 24 de diciembre de 2005, en el periódico oficial por el H. Congreso del Estado de Nayarit; en su artículo único, fracción I, párrafo segundo.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“El monto para la adquisición de bienes para esta obra fue de \$ 125,014.66, el ayuntamiento en su momento se apego al decreto publica el 24 de diciembre del 2005, por el H. Congreso del Estado en su artículo único, fracción I, párrafo segundo. Esto a que el monto de adquisición es menor a los \$ 200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), como se menciona en la solventación anterior el ayuntamiento, opto por la invitación a 3 casas comerciales. Apegado a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, en sus artículos 27, 53, fracción. En cuanto a la similitud de 2 cotizaciones el ayuntamiento jamás se dio cuenta de la similitud y del acto, de la casa comercial a la cual se favoreció con la compra. Se envían cedula de registro de la obra, resumen, listado de materiales y comprobación, esto con el fin de cerciorar el monto de la adquisición”.*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

La información, documentación y argumentos presentados no desvirtúan la observación realizada. Existe la presunción de que las cotizaciones fueron elaboradas con posterioridad debido a la similitud de éstas y de que en su momento no se encontraron integradas en el expediente técnico de la obra en mención.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Santa María del Oro.

#### 4. Observación número 10/AOP/M14/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/MFIV14001-PR, denominada "Ampliación de red eléctrica en dispensario médico" en la localidad de El Limón, adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$216,968.14 (doscientos dieciséis mil novecientos sesenta y ocho pesos 14/100 moneda nacional) IVA incluido, mas un convenio adicional por \$18,500.00 (dieciocho mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, para un total contratado de \$235,468.14 (doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 14/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato de obra pública NAY-SAMAO-FIV-SG-001/2006, se observó lo siguiente:

##### Hallazgo 10.7

De la revisión de las tarjetas de análisis de precios unitarios y lo corroborado en campo, se ajustaron las tarjetas de precios unitarios donde se detectaron pagos en exceso derivado de una limitada evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación y los conceptos de obra extraordinarios, obteniendo un acumulado de \$31,543.67 (treinta y un mil quinientos cuarenta y tres pesos 67/100 moneda nacional) IVA incluido, los cuales se describen en la tabla E que a continuación se incorpora; por lo que se infringió el contenido de los artículos 35 y 43, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

En el concepto: suministro e instalación de estructura RD20/RD20 de 33 KV con corta circuito fusible, incluye cortacircuitos, fusibles, instalación a tierra, indicado en vivo y todo lo necesario para su correcta instalación; dentro de los materiales se encontró que se utilizó cuatro aisladores sintéticos para 23 KV, y no dieciséis aisladores 7SVH10, como se cobraron en la tarjeta.

Del concepto: suministro e instalación de estructura RD20/RD20 de 33 KV; dentro de los materiales se encontró que se utilizó cuatro aisladores sintéticos para 23 KV, y no dieciséis aisladores 7SVH10, como se cobraron en la tarjeta.

Así mismo del concepto suministro e instalación de estructura RD20 de 33 KV con corta circuito fusible para la subestación, incluye cortacircuitos, fusibles, instalación a tierra, indicado en vivo y todo lo necesario para su correcta instalación; dentro de los materiales se encontró que se utilizó dos aisladores sintéticos para 23 KV, y no ocho aisladores 7SVH10, como se cobraron en la tarjeta.

Del concepto: suministro e instalación de acometidas en baja tensión de acuerdo a las normas de C. F. E., incluye cable THW en ducto conduit de 2 ½" galvanizado; dentro de los materiales se encontró que el precio de la base de medición es de \$684.00 (seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), ya que el que se instaló es una base sencilla para un servicio monofásico con un costo de \$75.00 (setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), y no una base de servicio en media tensión.

En el concepto: cambio de estructura, poste y lugar de estructura de entronque incluye maniobras y tiempo de interruptor de servicio, dentro de los materiales se encontró que

## Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Santa María del Oro.

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

se utilizaron dos alfileres y dos aisladores de campana del 22A; y no seis alfileres y seis aisladores de campana del 22A, como se cobraron en la tarjeta.

En el concepto: suministro e instalación de alimentación eléctrica de equipo de medición a interruptor termomagnético QOD4, dentro de los materiales se encontró que no se instaló el gabinete del equipo de medición 80X40X60 cm, como se cobró en la tarjeta.

Tabla E

### Precios unitarios pagados en exceso

| Conceptos                                                                                                                                                                                                                                         | Unidad Medida | Precio Unitario | Precio Unitario Modificado | Diferencia | Volumen estimado | Importe con IVA |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|-----------------|----------------------------|------------|------------------|-----------------|
| 4.- Clave E-004 "Suministro e instalación de estructura RD20/RD20 de 33 KV con corta circuito fusible, incluye cortacircuitos, fusibles, instalación a tierra, indicado en vivo y todo lo necesario para su correcta instalación".                | Pza.          | 15,821.42       | 12,635.08                  | 3,186.22   | 2.00             | 6,372.44        |
| 5.- Clave E-005 "Suministro e instalación de estructura RD20/RD20 de 33 KV".                                                                                                                                                                      | Pza.          | 9,041.93        | 5,856.26                   | 3,185.67   | 1.00             | 3,185.67        |
| 7.- Clave E-007 "Suministro e instalación de estructura RD20 de 33 KV con corta circuito fusible para la subestación, incluye cortacircuitos, fusibles, instalación a tierra, indicado en vivo y todo lo necesario para su correcta instalación". | Pza.          | 12,583.17       | 10,990.33                  | 1,592.84   | 1.00             | 1,592.84        |
| 13.- Clave E-013 "Suministro e instalación de acometidas en baja tensión de acuerdo a las normas de C.F.E., incluye cable THW en ducto conduit de 2 ½" galvanizado".                                                                              | Pza.          | 6,348.05        | 5,545.05                   | 803.00     | 1.00             | 800.00          |
| Ext. 1.- Clave EXT-001 "Cambio de estructura, poste y lugar de estructura de entronque incluye maniobras y tiempo de interruptor de servicio".                                                                                                    | Pza.          | 25,221.29       | 12,108.59                  | 13,112.70  | 1.00             | 13,112.70       |
| Ext. 3.- Clave EXT-003 "Suministro e instalación de alimentación eléctrica de equipo de medición a interruptor termomagnético QOD4".                                                                                                              | Pza.          | 6,396.84        | 4,031.24                   | 2,365.63   | 1.00             | 2,365.63        |
|                                                                                                                                                                                                                                                   |               |                 |                            |            | Subtotal         | 27,429.28       |
|                                                                                                                                                                                                                                                   |               |                 |                            |            | IVA              | 4,114.39        |
|                                                                                                                                                                                                                                                   |               |                 |                            |            | Total            | 31,543.67       |

### Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Mediante oficio 500 del expediente 01/07 del 14 de septiembre 2007 argumentan: "Los aisladores del tipo 7svh10 que son de cristal por disposición oficial de C. F. E. y por recomendación del supervisor por parte de C. F. E. en campo son sustituidos por los aisladores de tipo sintéticos que en mercado son económicamente mas caros aun

siendo la cadena de 7sh10 de 4 piezas (anexo cotización de dichos materiales y copia de bitácora emitida por C. F. E.).

Para el caso de cambio de estructura, poste y lugar de estructura, se da a conocer que la tarjeta entregada por la parte constructora se quedo realmente corta con su análisis, en forma directa y basada en la observación realizada sobre el material instalado en concluso con los aisladores tipo campana y alfileres para el mismo, de estos mencionados se colocaron 2 en la estructura existente ya que su instalación es antigua pero en la estructura siguiente es decir en la vd20 se colocaron 4 aisladores 22pd con sus aisladores mismos que no fueron analizados, pero fueron cobrados como los tipo campana y que son en mucho mas caro a lo cobrado, estos se colocaron de este tipo por normas de C.F.E. y por ser estructura nueva (ver fotografía anexa No.1), en el caso de la maniobra comprendió no solo de un oficial lindero y un ayudante si no de 2 oficiales linderos y 3 ayudantes, de igual manera en la tarjeta de análisis solo se cobra 6 horas de grúa cuando esta estuvo en el lugar de la obra por 12 horas (por petición de C.F.E.) haciendo las maniobras necesarias, dichas maniobras comenzaron a partir de las 8 de la mañana, terminando a las nueve de la noche, tiempo en que el personal de C.F.E. estuvo presente para presenciar y revisar los trabajos ya que estos fueron muy delicados y la población quedo sin energía eléctrica de manera que no se podía hacer en partes ni con aplazamientos, de tal forma que si el concepto lo creen necesario volver a analizar así lo haremos solo que ahora bajo las condiciones en que acabamos de mencionar.

En la presente obra fueron ejecutados trabajos realizados por parte de la empresa necesarios para el buen funcionamiento de la obra y que en su tiempo no fueron cobrados.

Pero ya que estamos analizando los trabajos veamos el caso de la poda de arboleda que se realizo a un costado de la línea eléctrica. (anexo fotografías del antes de la poda y después de la poda así como su análisis extraordinario)".

#### **Posición del OFS.**

Prevalece la observación. La información, documentos y argumentos presentados solo tratan de desvirtuar la observación con los cambios que dicen fueron realizados. Los cuales debieron de asentar en bitácora o en algún cuadro comparativo. Además la Comisión Federal de Electricidad antes de ejecutar la obra, en el oficio de bases de diseño indica el material que se deberá emplear para la ejecución de esta.

#### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

"Los aisladores del tipo 7svh10 que son de cristal por disposición oficial de C.F.E. y por recomendación del supervisor por parte de C.F.E. en campo son sustituidos por los aisladores de tipo sintéticos que en mercado son económicamente mas caros aun siendo la cadena de 7sh10 de 4 piezas (anexo cotización de dichos materiales y copia de bitácora emitida por C.F.E.)

Para el caso de cambio de estructura, poste y lugar de estructura, se da a conocer que la tarjeta entregada por la parte constructora se quedo realmente corta con su análisis,

*en forma directa y basada en la observación realizada sobre el material instalado en concluso con los aisladores tipo campana y alfileres para el mismo, de estos mencionados se colocaron 2 en la estructura existente ya que su instalación es antigua pero en la estructura siguiente es decir en la vd20 se colocaron 4 aisladores 22pd con sus aisladores mismos que no fueron analizados, pero fueron cobrados como los tipo campana y que son en mucho mas caro a lo cobrado, estos se colocaron de este tipo por normas de C.F.E. y por ser estructura nueva (ver fotografía anexa No.1), en el caso de la maniobra comprendió no solo de un oficial lindero y un ayudante si no de 2 oficiales linderos y 3 ayudantes, de igual manera en la tarjeta de análisis solo se cobra 6 horas de grúa cuando esta estuvo en el lugar de la obra por 12 horas (por petición de C.F.E.) haciendo las maniobras necesarias, dichas maniobras comenzaron a partir de las 8 de la mañana, terminando a las nueve de la noche, tiempo en que el personal de C.F.E. estuvo presente para presenciar y revisar los trabajos ya que estos fueron muy delicados y la población quedo sin energía eléctrica de manera que no se podía hacer en partes ni con aplazamientos, de tal forma que si el concepto lo creen necesario volver a analizar así lo haremos solo que ahora bajo las condiciones en que acabamos de mencionar.*

*En la presente obra fueron ejecutados trabajos realizados por parte de la empresa necesarios para el buen funcionamiento de la obra y que en su tiempo no fueron cobrados.*

*Pero ya que estamos analizando los trabajos veamos el caso de la poda de arboleda que se realizo a un costado de la línea eléctrica. (anexo fotografías del antes de la poda y después de la poda así como su análisis extraordinario)”.*

#### **Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Los argumentos presentados no desvirtúan la observación realizada. No presentan el anexo al cual hacen referencia como son las cotizaciones de los materiales y la copia de bitácora. En lo referente a la poda de árboles si sabían que la nueva línea se iba a ejecutar por la zona arbolada por lo que debieron de considerar dicha poda. Por lo que se deduce una deficiente planeación y presupuestación. Aunado a lo anterior existe la presunción de que el contratista conocía el presupuesto base o en su defecto el contratista elaboró el proyecto.

#### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Santa María del Oro.

#### **Hallazgo 10.8**

Según consta en el acta circunstanciada 10/SAMAO/2006 del 31 de mayo del 2007, constituidos en el lugar de la obra se realizó el levantamiento de la línea de la red

eléctrica referida, encontrando un faltante de suministro e instalación de cable ACSR cal. 1/0, el cual corresponde a conceptos de obra pagados y no ejecutados por \$5,262.91 (cinco mil doscientos sesenta y dos pesos 91/100 moneda nacional) IVA incluido, los cuales se describen en la tabla F que a continuación se incorpora, por lo que se infringió el contenido de los artículos 40, 42 y 51, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Tabla F

## Conceptos de obra pagados y no ejecutados

| Concepto                                                | Unidad Medida | Precio Unitario | Cantidad Estimada | Cantidad verificada | Diferencia | Importe     |
|---------------------------------------------------------|---------------|-----------------|-------------------|---------------------|------------|-------------|
| <b>Línea eléctrica</b>                                  |               |                 |                   |                     |            |             |
| 11.- Suministro e instalación de cable ACSR calibre 1/0 | KG            | 78.66           | 186.00            | 127.82              | 58.18      | 4,576.44    |
|                                                         |               |                 |                   |                     | Subtotal   | 4,576.44    |
|                                                         |               |                 |                   |                     | IVA        | 686.47      |
|                                                         |               |                 |                   |                     | Total      | \$ 5,262.91 |

**Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.**

Ninguno.

**Posición del OFS.**

Prevalece la observación. No presentan información, documentación y argumentos que solvente la observación.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

No presentan información, documentación o argumento alguno que desvirtúe la observación realizada.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 40, 42 y 51, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe \$5,262.91 (cinco mil doscientos sesenta y dos pesos 91/100 moneda nacional) IVA incluido; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo, al Supervisor de Obra, al Contralor, al Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de Santa María del Oro, y a la empresa contratista.

## **5. Observación número 12/AOP/M14/2006:**

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/MFIV14017-PR, denominada "Rehabilitación de aulas en escuela primaria Revolución" en la localidad de Tequepexpan, adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$288,776.46 (doscientos ochenta y ocho mil setecientos setenta y seis pesos 46/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato de obra pública NAY-SAMA-FIV-SJ-O07/2006, se observó lo siguiente:

### **Hallazgo 12.2**

No se encontró la documentación comprobatoria que registre tanto el ingreso como el egreso de la aportación de los beneficiarios, por un importe de \$28,877.65 (veintiocho mil ochocientos setenta y siete pesos 65/100 moneda nacional) IVA incluido, como lo establece la Cédula por Liquidar Certificada (C. L. C.) numero 14061, correspondiente al pago de estimación única de obra; y el oficio de aprobación número COP-MUN-14-F4-02O/2006, por lo que se infringió el contenido del artículo 117, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

### **Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.**

Mediante oficio 500 del expediente 01/07 del 14 de septiembre 2007 argumentan: *"A la fecha el comité de obra no ha ejecutado la aportación correspondiente a dicha obra por lo cual, no se encuentra tanto el ingreso como el egreso de la misma".*

### **Posición del OFS.**

Prevalece la observación. La falta de pago correspondiente a la aportación de beneficiarios no justifica la observación realizada. Es necesario que el ayuntamiento ampare con algún documento el señalamiento realizado sobre la omisión de la aportación referida.

### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*"Se anexa copia de la póliza de diario de fecha 30 de abril del 2006, como la creación de adeudo de beneficiarios por la cantidad 30,000 ( treinta mil pesos 00/100 m/n ) de la obra asignación presupuestal Rehabilitación de aulas en escuela primaria Revolución, y oficio de aprobación numero COP-MUN-14-F4-02O/2006 de fecha 24 de abril de dicha obra, de igual forma se anexa copia de programa INDETEC de los pasivos al 31 de diciembre donde aparecen, la obligación del adeudo con marca textos señalado. Copia del programa INDETEC de los activos al 31 de diciembre donde aparecen subrayado, Esto con el fin de que chequen la creación de adeudo de beneficiarios e informar que hasta la fecha el ayto. se encuentra en platicas con el comité y el contratista para que dicho adeudo sea liquidado y poder hacer el pago correspondiente al contratista.*

*Nota se hace la aclaración que la diferencia del la c l c, a la del oficio de aprobación es de 1,122.35 corresponde a que es por que lo contratado es menor a lo aprobado".*

### **Determinación del OFS: Observación no solventada.**

La información, documentación y argumentos presentados no desvirtúan la observación realizada, hasta que no se recupere dicha aportación.

### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Santa María del Oro.

### **6. Observación número 16/AOP/M14/2006:**

De la revisión documental de la obra 2006/MFIV14042-PR, denominada “Pavimentación de calle Mateo Madrigal y camino a la prepa” en la localidad de La Labor”, y realizada mediante administración directa por \$242,388.00 (doscientos cuarenta y dos mil trescientos ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

#### **Hallazgo 16.1**

No se encontró documentación alguna del procedimiento de licitación empleado para la adquisición de los materiales pétreos para mejoramiento de terracerías y la emulsión asfáltica adquiridos en la obra referida; por lo que se infringió los artículos 27, 53, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

#### **Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.**

Mediante oficio 500 del expediente 01/07 del 14 de septiembre 2007 argumentan: *“Este Ayuntamiento por los tiempos de licitación, aproximadamente 25 días pero sobre todo por los gastos que generan llevar a cabo las mismas, opta por llevar a cabo el procedimiento que señala el artículo 27 de la ley de adquisiciones, arrendamientos, servicios y almacenes del Estado de Nayarit mediante 3 cotizaciones; todo esto sustentando con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007; al Acuerdo de Coordinación denominado “Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción” celebrado entre el Ejecutivo Federal y Ejecutivo Estatal; artículo 42 de de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; el artículo Reglamentos Interior de la Secretaria de la Contraloría General; y artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a lo cual se anexa oficio de la Contraloría General del Estado como respaldo al mismo, cabe mencionar que esta obra se llevo a cabo mediante convenio con Obras Publicas del Estado y considerando que dentro del convenio, Obras Publicas acordó llevar a cabo el acarreo de la mezcla asfáltica y la emulsión en caliente y el material de banco ya que concluyo que la empresa “Terracerias, pavimentos y caminos S.A. de C.V.” fuera el proveedor de estos materiales considerando que su planta se encuentra a 3 km de la comunidad de La Labor en donde se ejecuto esta obra, lo cual abarato los costos de acarreo de los materiales, a diferencia de cualquier otro proveedor existente dentro del estado”.*

### **Posición del OFS.**

Prevalece la observación. El argumento empleado de los tiempos, costos de la licitación y la cercanía de la empresa Terracerías, pavimentos y caminos S. A. de C. V. con la ejecución de la obra, no los exime de determinar los montos a los cuales deben sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2006; de conformidad con el decreto publicado el 24 de diciembre de 2005, en el periódico oficial por el H. Congreso del Estado de Nayarit, en su artículo único, fracción I, párrafo segundo, sin embargo hacen referencia al artículo 23, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007 y el ejercicio el cual estamos auditando es del año 2006.

Y en lo referente a que en el convenio celebrado con la Secretaría de Obras Públicas del Estado se acordó llevar a cabo el acarreo de la mezcla asfáltica, la emulsión en caliente y el material de banco de la empresa antes mencionada, la comprobación de los gastos de los conceptos antes mencionados demuestran lo contrario (pagados en facturas 7257 y 7277 del 21 y 22 de diciembre de 2006) respectivamente, las cuales pagó el ayuntamiento y la Secretaría de Obras Públicas del Estado, no obstante su participación en dicha obra era proporcionar la maquinaria y ejecutar dicha obra.

### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“De los montos que ejerció el ayuntamiento para la ejecución de los trabajos, \$ 40,536.00 fueron depositados a Gobierno del Estado, según oficio No. 2686952, recurso que fue aplicado para pago de combustible, lubricantes, grasa, estopa, para el personal y equipo capacitado para realizar la obra, de acuerdo a cláusula segunda de convenio procop normal 064/006, lo que aclara que toda la maquinaria fue de Gobierno del Estado, la factura 7257 de fecha 21 de diciembre del 2006, ampara únicamente la compra de los materiales (Emulsion en caliente, Mezcla asfáltica y Sello), lo cual indica que el acarreo fue con volteos de Gobierno del Estado, previa consideración del banco de materiales mas cercano. De la factura 7277 de 22 de diciembre del 2006, ampara el pago de materiales para el mejoramiento de terracerías, el ayuntamiento no entro en la adquisición de dicho material, fue la aportación de los beneficiarios de la obra, tal y como se demuestra en la carátula de la comprobación.*

*Como se demuestra en el párrafo anterior la única adquisición que realizo el ayuntamiento fue la adquisición de materiales pétreos y asfalto por un monto de \$ 141,255.00, el convenio como se menciona anteriormente estaba bajo el acuerdo de la compra de dicha empresa, en caso contrario cualquier adquisición fuera de esta empresa, hubiera provocado incrementos en los gastos de acarreo”.*

### **Determinación del OFS: Observación no solventada.**

La información, documentación y argumentos presentados no desvirtúan la observación realizada. Los argumentos presentados no los exime de cómo determinar los montos a los cuales deben sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2006; de conformidad con el decreto publicado el 24 de diciembre de 2005, en el periódico oficial por el H. Congreso del Estado de Nayarit, en su artículo único, fracción I, párrafo segundo, sin embargo

hacen referencia al artículo 23, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007 y el ejercicio el cual estamos auditando es del año 2006.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y al Contralor Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Santa María del Oro.

**IX. Recomendaciones.**

**1. Recomendación 01/AOP/M14/2006:**

Respaldar debidamente con acta de asamblea comunitaria por parte del Consejo de Desarrollo Social Municipal la priorización de obra por colonias o localidades, específicamente en obras del fondo III.

**2. Recomendación 02/AOP/M14/2006:**

Las obras del fondo IV aprobadas debidamente por medio de acta o acuerdo de cabildo.

**3. Recomendación 03/AOP/M14/2006:**

Presentar debidamente la documentación comprobatoria de la aportación de los beneficiarios y si no quieren tener éste problema no iniciar con sus obras antes de que hallan realizado su dicha aportación.

**4. Recomendación 04/AOP/M14/2006:**

En los concretos utilizados en los diferentes tipos de obra elaborar sus respectivas pruebas de laboratorio con el fin de corroborar si cumplieron con la resistencia de proyecto.

**5. Recomendación 05/AOP/M14/2006:**

En los procesos de licitación de obra (apertura de sobres) invitar invariablemente a un representante del órgano de control interno de la dependencia o entidad, como lo señala el artículo 59, fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**6. Recomendación 06/AOP/M14/2006:**

En el caso de surgir en las obras la ejecución de conceptos de obra extraordinarios (conceptos de obra fuera de catálogo), presentar la solicitud pro escrito por parte del contratista al ayuntamiento y a su vez se asiente en bitácora debidamente firmado por el contratista y el supervisor; así como la respuesta y aprobación por parte del ayuntamiento.

**7. Recomendación 07/AOP/M14/2006:**

De existir conceptos de obra extraordinarios elaborar un cuadro comparativo de los conceptos de obra ejecutados con su respectivo finiquito de obra.

**8. Recomendación 08/AOP/M14/2006:**

Cuando se trate de obras nuevas anexar al expediente técnico el título, constancia de propiedad o posesión del terreno.

**9. Recomendación 09/AOP/M14/2006:**

Presentar en tiempo y forma y debidamente firmadas por los que en ella intervengan la acta de entrega-recepción de la obra, así como a su vez a los organismos operadores o comités de obra.

**10. Recomendación 10/AOP/M14/2006:**

En obras ejecutadas mediante la modalidad de administración directa, presentar como mínimo tres cotizaciones para la compra de materiales pétreos e industrializados utilizados en éstas y que se cumpla el contenido de la legislación aplicable en lo referente a la ejecución de la obra pública.

**11. Recomendación 11/AOP/M14/2006:**

En la evaluación de las proposiciones deberá verificarse el debido análisis cálculo e integración de los precios unitarios, específicamente en costos de materiales y rendimientos de mano de obra y equipo; así como a su vez en la elaboración del presupuesto base.

**12. Recomendación 12/AOP/M14/2006:**

Los contratos y convenios deberán ser legalizados con la firma del Presidente, Síndico y Secretario Municipales como lo señala el artículo 73, fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**13. Recomendación 13/AOP/M14/2006:**

Se integre en los expedientes unitarios de obra que tengan un impacto económico y social relevante a los estudios de preinversión necesarios para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica del proyecto; de conformidad con el artículo 14, fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**14. Recomendación 14/AOP/M14/2006:**

La integración de las bases de los concursos sean revisadas detalladamente para evitar confusión en los periodos de la presentación de las propuestas.

**15. Recomendación 15/AOP/M14/2006:**

Previo a la formalización de los contratos y/o convenios deberán ser revisados detalladamente a fin de evitar confusión principalmente con las fechas e importes, así como la congruencia de los oficios que respaldan la inversión aprobada.

**16. Recomendación 16/AOP/M14/2006:**

Los expedientes unitarios deberán contener todos los documentos que respalden y acrediten los pagos y la ejecución de las obras como lo establece el contenido del artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**17. Recomendación 17/AOP/M14/2006:**

Las obras que se ejecuten por administración directa, deberán contar con un convenio u acuerdo respectivo para nombrar un encargado o responsable de la realización de la obra, como lo establece el artículo 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**18. Recomendación 18/AOP/M14/2006:**

Independientemente de la modalidad de ejecución los expedientes unitarios deberán contener el oficio de asignación del supervisor de la obra, emitido por la dependencia ejecutora, así como su acuse de recibido por el supervisor designado; de conformidad con el contenido del artículo 42 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit.

**19. Recomendación 19/AOP/M14/2006:**

Para las obras de electrificación se recomienda que envíen copia del acta de entrega-recepción de la obra, a la C.F.E.

**20. Recomendación 20/AOP/M14/2006:**

Para el pago de aportaciones o pagos a C.F.E. deberán considerar para el presupuesto base del expediente técnico el importe que especifica el oficio de aprobación de proyecto por parte de la normativa.

**21. Recomendación 21/AOP/M14/2006:**

Integrar al expediente unitario copia del pago ante C.F.E.

**C. Resumen de las Observaciones.**

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de éste ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

| Cuenta Pública | Observaciones |             |               | Total de acciones promovidas |                            |
|----------------|---------------|-------------|---------------|------------------------------|----------------------------|
|                | Total         | Solventadas | Sin Solventar | Administrativas              | Procedimiento Resarcitorio |
| Financiera     | 29            | 16          | 13            | 9                            | 4                          |
| Obra Publica   | 48            | 41          | 7             | 6                            | 1                          |
| TOTALES        | 77            | 57          | 20            | 15                           | 5                          |